



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

**MANEJO INADECUADO DEL PROCEDIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA
EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO**

GEINER AUGUSTO LEON RODRIGUEZ
Código E6201916912

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ESPECIALISTA EN
DERECHO PROCESAL PENAL**

Director: **DR. JORGE EDUARDO MISSAS GOMEZ**
Coordinador Especialización en Derecho Procesal Penal

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
ESPECIALIZACION EN SISTEMA PROCESAL PENAL
MANIZALES – CALDAS
2020

Manejo inadecuado del procedimiento de cadena de custodia

Resumen

La cadena de custodia se define como “el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente”. Donde su objetivo principal es evitar que la evidencia sea alterada, sustituida y manipulada; en virtud de que es indispensable averiguar la verdad. Es por eso que se hace necesario crear un sistema documentado que se aplica a los elementos materiales probatorios y evidencia física (EMP Y EF), para garantizar y demostrar las condiciones de identidad, integración, preservación, seguridad, almacenamiento, continuidad y registro; dentro del proceso penal, donde el cumplimiento de las disposiciones que la regulan, se postula en pro de las garantías del debido proceso. En esa medida cuando se ha contrariado la legalidad de los imperativos de la Ley 906 de 2004 en sus artículos 254 a 266, o ante el evento probado de haberse infringido los dictados de las resoluciones de la Fiscalía General de la Nación relativas al manual de cadena de custodia, o cuando la misma se ha llevado a cabo de manera irregular y en forma contraria a sus disposiciones y se ha practicado sin esas formalidades, se debe deducir que esas falencias son susceptibles de censura en casación penal por la vía de la causal tercera del artículo 181, por la modalidad del error de derecho por falso juicio de legalidad, impugnaciones que correlativamente en últimas incidirán en la ausencia de legalidad de las evidencias físicas.

Palabras clave: Proceso Investigativo, Sistema documentado, Debido proceso,

Ley 906/2004, custodia.

Inappropriate handling of the chain of custody procedure

Abstract

The chain of custody is defined as “the set of procedures aimed at guaranteeing the correct preservation of the evidence found at the scene; throughout the entire investigative process, from the time the collection is produced until it is assessed by the competent authority”. Where its main objective is to prevent the evidence from being altered, substituted and manipulated; by virtue of which it is essential to find out the truth. Because of that, it becomes necessary to create a documented system that applies both material and physical evidence (EMP and EF), in order to confirm and demonstrate the conditions of identity, integration, preservation, security, storage, continuity and registration; within the criminal proceedings, where the compliance with the provisions that regulate it, are postulated in favor of the guarantees of due process. In this way, when the legality of the imperatives of Law 906 of 2004 in its articles 254 to 266 has been contradicted, or before the proved event to have violated the dictates of the resolutions of the General Prosecutor of the Nation related to the chain of custody manual, or when the same has been carried out irregularly and contrary to its provisions and has been practiced without those formalities, it must be deduced that these shortcomings are subject to censorship in criminal cassation by way of the third cause of article 181, by modality of the error of law by false judgment of legality, challenges that correlatively will ultimately affect the absence of legality of physical evidence.

Keywords: Investigative Process, Documented System, Due Process, Law 906/2004, Custody.

Introducción

El derecho penal al ser un conjunto de normas jurídicas que tiene como finalidad regular la conducta punitiva de las personas dentro de una sociedad, es decir, si hay delito habrá una sanción. Es por eso que se hace necesario crear un sistema documentado que se aplica a los elementos materiales probatorios y evidencia física (EMP Y EF), para garantizar y demostrar las condiciones de identidad, integración, preservación, seguridad, almacenamiento, continuidad y registro; ya que en el proceso penal, el cumplimiento de las disposiciones que la regulan, se postula en pro de las garantías del debido proceso, como medios de conocimiento que se quieren llevar al juicio oral. En esa labor, y mientras se presentan dichos elementos en el juicio, pueden sobrevenir situaciones que impiden el cumplimiento de esa garantía o al menos, le harán perder su eficacia suasoria. (Castañeda & Huertas, 2006, pág. 526).

La cadena de custodia se define como “el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente”. (Judical, 2007); donde su objetivo principal es evitar que la evidencia sea alterada, sustituida y manipulada; en virtud de que es indispensable averiguar la verdad.

La cadena de custodia pretende asegurar la evidencia física, a fin de evitar su alteración, modificación o falseamiento, todo lo cual queda comprendido dentro del principio de mismidad, según el cual, el medio probatorio exhibido en los estrados judiciales debe ser el mismo y debe contar con las mismas características, componentes y elementos esenciales del recogido en la escena del delito o en otros lugares en el curso de las pesquisas adelantadas por los investigadores. (Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia, Sala Penal, 2009: 30.598).

En esa medida cuando se ha contrariado la legalidad de los imperativos de la Ley 906 de 2004 en sus artículos 254 a 266, o ante el evento probado de haberse infringido los dictados de las resoluciones de la Fiscalía General de la Nación relativas al manual de cadena de custodia, o cuando la misma se ha llevado a cabo de manera irregular y en forma contraria a sus disposiciones y se ha practicado sin esas formalidades, se debe deducir que esas falencias

son susceptibles de censura en casación penal por la vía de la causal tercera del artículo 181, por la modalidad del error de derecho por falso juicio de legalidad, impugnaciones que correlativamente en últimas incidirán en la ausencia de legalidad de las evidencias físicas traducidas en indicios materiales y, por ende, en la exclusión de los mismos. (Solorzano, 2013).

I. Planteamiento del Problema

Un requisito fundamental en cuanto a las pruebas es que éstas deben ser sustentables, aprobadas por parte del juez y puestas en conocimiento por las partes para que puedan ser controvertidas. En materia penal, se ha diseñado la conocida “Cadena de Custodia” de los elementos materiales probatorios y evidencia física para efectos de aportar las pruebas en el juicio oral, sin que éstas hayan sido contaminadas. Así, el artículo 29 de la Constitución Nacional, establece Nulidad de la prueba obtenida con violación al debido proceso, el cual se relaciona con la forma de obtener los medios probatorios, elementos materiales probatorios y evidencia física (EMP y EF), los cuales se llevarán al juicio oral para que el juez decida sobre la situación fáctica ocurrida y los cuales se pretenden establecer a través del proceso penal. Se indica que “Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso.” (Constitución Política De Colombia, 1991). Debido a situaciones en las cuales el manejo de las pruebas en las que la aplicación del procedimiento de cadena de custodia es inadecuada, genera invalidaciones al momento del juicio oral, lo que conlleva a delitos no penalizados.

II. Definición de la cadena de custodia y sus medios probatorios.

Elementos de la cadena de custodia:

1. El control, permite identificar e individualizar los indicios, de esta forma asegurar un seguimiento y registro de los procesos de entrega y recepción de estos elementos. (Manual del sistema de cadena de custodia. Fiscalía General de la Nación, 2018)

2. La seguridad, permite establecer las medidas físicas y administrativas necesarias para el resguardo de indicios en lugares que reúnan las condiciones necesarias, con el propósito de evitar extravíos, hurtos, cambios, deterioros, entre otros. (Manual del sistema de cadena de custodia. Fiscalía General de la Nación, 2018)

3. Medidas de preservación, permiten facultar a través de procedimientos idóneos, garantizar la inalterabilidad de muestras, esto es: degradación, contaminación o destrucción, a causa de un inadecuado tratamiento de éstas, o por un incorrecto almacenamiento. (Manual del sistema de cadena de custodia. Fiscalía General de la Nación, 2018)

Fases de la cadena de custodia.

Las fases de la Cadena de Custodia pueden simplificarse en siete grandes momentos:

1. Identidad.
2. Integridad.
3. Preservación.
4. Seguridad.
5. Almacenamiento.
6. Continuidad.
7. Registro.

Son los componentes procesales que sirven para demostrar las afirmaciones expuestas por los sujetos procesales y están destinadas también a la reparación integral de la víctima.

“La evidencia física es cualquier artículo tangible, pequeño o grande, cuyo análisis produce información que tiende a probar o a oponerse a una hipótesis sobre un punto en cuestión” (Bhorquez, 2011, págs. 820-821)

Se divide en:

- Documentos: toda presentación realizada por cualquier medio escrito o digital.

- Pericias: declaración de conocimientos que presta una persona en forma física acerca de los elementos, hechos o circunstancias acerca del cometimiento de una infracción.
- Testimonios: aporte científico de un tercero ajeno al proceso por ser materia propia de su conocimiento, especialidad, experticia o título.

Se parte de la premisa de que la verdad procesal no se la descubre, la verdad procesal se la construye, en cuanto se conoce que la verdad histórica que es la que la Fiscalía manifiesta se ha formado respetando las garantías básicas del debido proceso, encaminada a cumplir el objetivo de la cadena de custodia, que es preservar los indicios y como propósito primordial evitar que la evidencia sea alterada o sustituida, porque es indispensable averiguar la verdad procesal, que es el verdadero objetivo del proceso penal.

III. Desarrollo del manejo inadecuado del procedimiento de cadena de custodia

En la sentencia bajo Radicación No. 35173, 09 de Marzo de 2011, M.P.: María del Rosario González de Lemos, deja entrever una vez más que los errores en cadena de custodia y según postura de la Corte Suprema se trata de un asunto de legalidad y no de admisibilidad o de valoración por parte del operador jurídico Juez, es por ello que si en Audiencia de Juicio Oral se demuestra el incumplimiento de este, el Juez según su criterio valorativo podrá excluir la prueba del proceso o declararla nula, esto si efectivamente se demuestra que evidentemente el elemento cumple con el principio de mismidad. (Solorzano, 2013).

En esa medida cuando se ha contrariado la legalidad de los imperativos de la Ley 906 de 2004 en sus artículos 254 a 266, o ante el evento probado de haberse infringido los dictados de las resoluciones de la Fiscalía General de la Nación relativas al manual de cadena de custodia, o cuando la misma se ha llevado a cabo de manera irregular y en forma contraria a sus disposiciones y se ha practicado sin esas formalidades, se debe deducir que esas falencias son susceptibles de censura en casación penal por la vía de la causal tercera del artículo 181, por la modalidad del error de derecho por falso juicio de legalidad, impugnaciones que correlativamente en últimas incidirán en la ausencia de legalidad de las evidencias físicas,

traducidas en indicios materiales y, por ende, en la exclusión de los mismos. (Solorzano, 2013).

La ausencia de formalidades de los medios de prueba (incluido el rompimiento o desconocimiento de la cadena de custodia), que puede generar su inexistencia y que equivale a la “nulidad de pleno derecho”, tratada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en modo alguno lleva a la invalidación del trámite, salvo en eventos excepcionales, como la inexistencia de una indagatoria que, por ser presupuesto para las fases siguientes, sí genera la nulidad.

La Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal precisó que el “alto tribunal también recordó la diferencia conceptual entre las pruebas ilegales y las ilícitas, con el fin de señalar sus diferentes consecuencias probatorias y procesales. Así, mientras las pruebas ilícitas son las obtenidas con violación de las garantías fundamentales, las ilegales son las practicadas sin las formalidades exigidas por la ley.” (Corte Suprema de Justicia, Radicación No. 35173, 09 de marzo de 2011, M.P.: María del Rosario González de Lemos).

Según la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, “el error en la recolección del elemento material debe ser grave y afectar la estructura del proceso, para que pueda declararse su ilicitud o su ilegalidad. De lo contrario, las pruebas siguen siendo lícitas o legales. Si los yerros formales cometidos en la cadena de custodia no afectaron el derecho a la defensa o la imparcialidad del juez, no se puede considerar ilegal la prueba, puntualizó la corporación.” (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Auto 37943, febrero 15 del 2012, M.P: Espinosa, Sigifredo).

A continuación, se presentan dos casos con relación a sentencias de la Corte Suprema de Justicia:

1. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Magistrado Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca, Radicación N° 32354, 21 de Octubre de 2009.

IDENTIFICACION

RECURSO DE CASACIÓN:	Admisibilidad de la demanda de casación presentada, contra sentencia mediante la cual el Tribunal Superior de Antioquia confirmó la de carácter condenatorio emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito con funciones de Conocimiento de Amalfi, por cuyo medio condenó como autor del delito de tráfico de, fabricación o porte de estupefacientes a YEISON ALFONSO SÁNCHEZ ZAPATA.
HECHOS	Personal de la Policía Nacional que se encontraba efectuando retén rutinario observó que una moto se dio la vuelta para evadir el retén, razón por la cual iniciaron la persecución y ubicaron al sujeto quien portaba un bolso, sin embargo este último se metió en una maraña y lo escondió, no obstante cuando los policiales hicieron varios tiros al aire este salió y les manifestó que el bolso estaba en la quebrada, que se quedaran con él.
CARGOS	El recurrente propone dos cargos, el primero lo motiva en un error de hecho por falso juicio de existencia, dado que aduce que no se aplicó en debida forma el sistema de cadena de custodia. El segundo por la violación directa de la ley sustancial ante la aplicación indebida de los artículos 413 y 415 de la ley 906 de 2004, dado que afirma que el perito no se acreditó en debida forma
DECISION	<p>INADMITE la demanda dado que no se cumple con la logicidad y la argumentación de la misma, sin embargo señala que el recurrente tiene la opción de la insistencia</p> <p>Respecto al tema de cadena de custodia afirmo que el mismo está regido por el principio de mismidad, (que el medio probatorio exhibido en los estrados judiciales sea el mismo que se recaudó en la escena del delito o en otros lugares en el curso de las pesquisas adelantadas por los investigadores)</p> <p>Afirma que el establecimiento las normas que regulan la cadena de custodia⁴ hace viable plantear en sede casacional la violación indirecta de la ley sustancial debido a error de derecho por falso juicio de legalidad.</p>
POSTURA	Afirma que las falencias procedimentales presentadas en la cadena de custodia deben alegarse por un, <u>error de derecho por falso juicio de legalidad</u> , dado que si se efectúa por el menoscabo de los postulados de la sana crítica, se parte de la base que los mismo son lícitos y legales.

4 Artículos, 254 a 266 de la Ley 906 de 2004. Ley 906 de 2004. Art 254 Parágrafo: “El Fiscal General de la Nación reglamentará lo relacionado con el diseño, aplicación y control del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con los avances científicos, técnicos y artísticos.”

2. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Magistrado Ponente: Sigifredo Espinosa Pérez, Radicación N° 33691, 14 de abril de 2010

IDENTIFICACION	
RECURSO DE CASACIÓN:	Admisibilidad de la demanda de casación presentada por el defensor de los procesados Roosevelt Serna Cano, Francisco Villamil Hurtado, José Publio Tamayo Gaona, José Milton Barrera Mondragón, Gustavo Sánchez Vargas y Mario Nel Delgado, contra la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Villavicencio el 23 de octubre de 2009, mediante la cual se revocó la proferida el 18 de junio de 2009 por el Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de la misma ciudad, que absolvió a los procesado en cita y, en su lugar, los condenó como coautores responsables del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
HECHOS	En labores de vigilancia respecto a un presunto corredor de movilidad de estupefacientes, llevadas a cabo por la Policía Judicial el 13 de julio de 2008, se observaron varias personas en dos vehículos, quienes emprendieron la huida, no obstante se capturaron a 6 personas que portaban unas bolsas que dieron positivo para cocaína.
CARGOS	El recurrente propone como único cargo un error de derecho por falso juicio de legalidad, al considerar que la evidencia recogida en la escena es a todas luces irregular, en virtud de que no se cumplió con el procedimiento para la recolección de evidencia. A su vez aduce que se está vulnerando la garantía constitucional al debido proceso en virtud, de que no se puede cobijar los errores de los funcionarios públicos sobre la voluntad punitiva del mismo acusador.
DECISION	INADMITE la demanda por la omisión de la lógica argumentativa, no obstante precisa que procede el mecanismo de insistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 906 de 2004 Respecto al tema de cadena de custodia, trae a colación <i>Providencia de la Corte Suprema de Justicia, del 23 de abril de 2008, radicado No. 29.416, en la cual se indica expresamente que las falencias presentadas en la cadena de custodia deben alegarse por un error de derecho, pues ello conduce a la exclusión de las evidencias físicas dada su ilegalidad.</i>
POSTURA	Error de derecho por falso juicio de legalidad, al destacar que el procedimiento establecido para preservar la cadena de custodia, busca garantizar que el elemento utilizado por la Fiscalía para su hipótesis acusadora corresponda al hallado en la escena.

Se puede observar en ambos casos como la Relación de sentencias de la Corte Suprema de Justicia en donde se evidencian las dos formas de proponer la cadena de custodia como causal de casación. Puede decirse que tanto en el caso de la prueba ilegal como la prueba ilícita se debe acudir a causal tercera de casación alegando un falso juicio de legalidad, y señalando que la prueba fue incorporada de manera ilegal y como consecuencia ésta no puede ser valorada, se debe señalar que dicho elemento probatorio no puede ser tenido en cuenta y como consecuencia no puede dictar sentencia el juez con fundamento en ella, naturalmente al desarrollar el cargo debe demostrarse la trascendencia del yerro, esto es la importancia de este elemento probatorio.

IV. Conclusiones

Después de realizar el análisis jurisprudencial del caso, se concluye que es viable proponer el recurso extraordinario de casación con base en el manejo de cadena de custodia, tanto por la vía de hecho por falso raciocinio y por error de derecho por falso juicio de legalidad. La corte suprema de justicia en el análisis realizado cuenta con un número amplio de sentencias en la que sostiene los errores o vicios en la cadena de custodia se deben presentar por la causal tercera del artículo 181 del C.P.P; motivado por el error de hecho por falso raciocinio; sin embargo, preferiblemente presentarlo por error de derecho por falso juicio de legalidad, ya que tiende a ser más garantista de los derechos de quien es procesado en materia penal.

En la aceptación de la postura que las técnicas de casación establecen que cuando se recurre a la motivación de error de hecho, se acepta que la prueba fue lícita e incorporada con el lleno de los requisitos legales, por eso no habría lugar para cuestionar en ninguna de estas situaciones la ilicitud o ilegalidad del medio probatorio, con lo cual se limitaría injustamente al casacionista que escoja esa ruta y por eso se cercena la posibilidad de hacer justicia material en estos casos.

Los efectos jurídicos que se producen cuando se realiza un mal manejo de la cadena de custodia por parte de la policía nacional (Policía Judicial) son que al momento de la etapa de juicio los elementos de convicción no alcancen la categoría de prueba, por lo tanto el fiscal

quien es el titular de la investigación, no podrá sustentar su teoría del caso, lo que ocasionaría que los jueces de los tribunales penales obedeciendo al principio de la duda razonable y la sana crítica emitan sentencia absolutoria.

Referencias Bibliográficas

- Bhorquez, P. (2011). Importancia de la cadena de custodia de evidencias. Scielo, 820-821.
- Calderón, A. E. (2010). La cadena de custodia en el proceso penal desde una perspectiva teórica. ULACIT/redalyc, 20.
- Calderón, A. E. (2013). Fundamentos Históricos y Teóricos de la Cadena de Custodia en el Proceso Penal Cubano. Estudios Forenses, 12.
- Castañeda, A., & Huertas, O. (2006). El recurso extraordinario de casación y la acción de revisión en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Universidad Autónoma de Colombia Ediciones Nueva Jurídica.
- Constituyente, A. N. (2008). Asamblea Nacional Constituyente. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Auto 37943, Febrero 15 del 2012, M.P: Espinosa, Sigifredo.
- Corte Suprema de Justicia, Radicación No. 35173, 09 de Marzo de 2011, M.P.: María del Rosario González de Lemos.
- Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia, Sala Penal, 2009: 30.598.
- González, A. (2011). La prueba en el sistema acusatorio. Bogotá: Leyer.
- Jiménez, S. C. (2015). La ley penal. Dialnet, 17.
- Judicial, C. D. (2007). Manual de cadena de custodia de la policía nacional. Quito.
- Mora, R. (1997). Programa de Capacitación para fiscales. Bogotá.

- Morales, P. (2013). La inobservancia en el proceso de cadena de custodia. Bogotá: Defensoría del pueblo.
- Pabón, G. (2011). De la casación penal en el sistema acusatorio. Universidad de los Andes.
- Peña, J. I. (s.f.). Prueba Judicial, análisis y valoración.
- Rodríguez, O. (2008). Casación y revisión penal. Evolución y garantismo. Temis.
- Solorzano, C. (2013). Estudios de derecho penal y procesal penal. Bogotá: Defensoría del pueblo.
- Solorzano, C. (2013). Problemáticas de la casación en el sistema acusatorio. Bogotá: Defensoría del pueblo.
- Zavala, B. J. (2002). El debido proceso penal. Guayaquil: Edino.